



**RESOLUCIÓN No. CJR17-31**  
**(Enero 31 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional del Magdalena, mediante Resolución No. 099 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del señor **ROMARIO ALBERTO MADROÑERO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.946.258, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado los requisitos académicos y de experiencia laboral exigidos para el cargo de su aspiración,

**Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4º**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **MADROÑERO RODRÍGUEZ**, dentro del término legal, esto es el 22 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que no es viable su exclusión en esta etapa del concurso, que acreditó a cabalidad los requisitos exigidos al momento de su inscripción, que se le vulnera el principio de confianza legítima porque al haber sido admitido y presentado la prueba de conocimientos, tenía una expectativa legítima de continuar en el concurso y que debió efectuarse cruce de información, en virtud de la Circular CJCR15-17, dada su condición de servidor judicial.

El consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena a través de la Resolución CSJMGR16-198 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ROMARIO ALBERTO MADROÑERO RODRÍGUEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...**Citador de Tribunal y/o equivalentes.** Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada..."* (negritas fuera de texto).

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos, únicamente los siguientes documentos: cédula de ciudadanía; carné que lo acredita como estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia y diploma expedido por el SENA sobre participación en el curso de Administración de Recursos Humanos.

No obstante lo anterior, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus y de la participación en

Convocatorias anteriores de los concursantes, evidenciándose que el recurrente ha laborado al servicio de la Rama Judicial durante los siguientes períodos: 18/08/2010 al 25/08/2010; 13/05/2011 al 15/05/2011; 30/05/2011 al 01/06/2011; 17/06/2011 al 23/06/2011; 24/06/2011 al 20/07/2011 y 01/08/2011 al 21/02/2012, para un total de **242 días**.

Como se observa y contrario a lo afirmado por el recurrente, a quien correspondía la carga de la prueba, no anexó copia de documento alguno que acredite la formación académica y la experiencia laboral mínima exigida; adicionalmente, pese al cruce de información realizada, la experiencia relacionada de **242 días** que se logró acreditar, es notablemente inferior a los **1080 días** que se requieren como experiencia para el cargo de su aspiración; así las cosas y ante la omisión en que incurrió el señor **MADROÑERO RODRÍGUEZ**, lo procedente es confirmar la decisión adoptada por la Seccional de Magdalena, en el presente asunto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

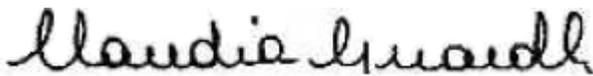
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No.099 del 2 de febrero de 2016, que dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, respecto del señor **ROMARIO ALBERTO MADROÑERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.946.258, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y uno (31) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR

